N

os da tristeza que muchos contables consideren lo fundamental de su profesión el “dar” fe pública. No es así en muchos países del mundo. Por ejemplo, recientemente los [jueces mejicanos](https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Tesis%20Viernes%2009%20de%20Marzo%20de%202018.%20Todo&TA_TJ=1&Orden=3&Clase=DetalleSemanarioBL&Tablero=&NumTE=17&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&SemanaId=201810&ID=2016365&Hit=4&IDs=2016368,2016367,2016366,2016365,2016364,2016363,2016362,2016361,2016360,2016359,2016358,2016357,2016356,2016355,2016354,2016353,2016352&Epoca=-100&Anio=-100&Mes=-100&SemanaId=201810&Instancia=-100&TATJ=1) aclararon: “(…) *De ahí que la ley no prevé que el contador de la sociedad acreditante tenga fe pública con el mismo carácter que le es atribuida a diversas autoridades y funcionarios en el ámbito de su ejercicio público o privado, pues se trata de una facultad otorgada al contador público por la legislación invocada, para que el estado de cuenta adquiera valor probatorio, salvo prueba en contrario, y que conjuntamente con el contrato de crédito configure título ejecutivo.* (…)”

La llamada fe pública contable brota, por ministerio de la Ley, de las afirmaciones de los contadores públicos, en cuanto se presume que actúan ceñidos a su código de ética, a los principios de contabilidad generalmente aceptados, a las normas de aseguramiento de información y a las demás disposiciones legales aplicables. Se trata de un efecto legal, no de una nota esencial de la contaduría.

A todos los profesionales competentes se reconoce su conocimiento. Para opinar si una persona está enferma o no, recurrimos a un médico. Para esclarecer si un caballo puede ser montado, acudimos a un veterinario. Para saber si un edificio resistirá o no un terremoto de7 grados en la escala de Ritcher, consultaremos a un arquitecto o ingeniero con especialización en construcciones sismo resistentes. Cada uno viene a ser un perito respecto de su disciplina. Si se desmienten sus calidades personales o se descalifica su juicio, carecerán de valor probatorio sus afirmaciones.

Así las cosas, lo fundamental son los conocimientos, las habilidades y las actitudes que distinguen a los contadores públicos respecto de quienes no han estudiado su disciplina.

La jurisprudencia ha precisado los límites dentro de los cuáles se considera que el contador es idóneo para atestar. Este “espacio” no se crece por el hecho de que un contador sea nombrado como revisor fiscal.

Se anuncia que se radicarán [8 proyectos](https://www.eltiempo.com/politica/congreso/listo-el-paquete-anticorrupcion-que-sera-radicado-en-el-congreso-269708) más para combatir la corrupción. Como siempre, estaremos atentos a identificar el impacto de las pretendidas disposiciones sobre los contadores.

Mientras se trate del mismo modo a todos los controlantes, administradores, empleados, asesores y demás prestadores de servicios, poco habrá que rechazar. Obviamente todo el que cometa, ayude a realizar u oculte actos corruptos, debe ser castigado. Mal pueden los contadores públicos esperar que no se precise la consecuencia de sus actos. Este no es un proceso meramente colombiano. En muchos países se trata fuertemente a los contadores que cometen actos delictivos o que vienen a ser cómplices de los mismos. Las solas normas de auditoría de información financiera histórica dan para poder esperar de los contadores un esfuerzo sobre los errores, los fraudes y los actos ilegales.

*Hernando Bermúdez Gómez*